

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

En consideración a la petición que antecede, se advierte a la memorialista que no es posible acceder favorablemente a su solicitud, comoquiera que no se reúnen en el presente asunto los presupuestos de que trata el artículo 286 del Código General del Proceso, en tanto la sentencia que puso fin al presente trámite no adolece de error alguno que deba ser objeto de corrección, haciendo entonces improcedente tal solicitud.

De otro lado, se hace pertinente informar a la petente que el 12 de noviembre de 2018, este despacho no realizó pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez